PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE UN MECANISMO DE DEVOLUCIÓN INMEDIATA DE COBROS INDEBIDOS, ERRÓNEOS O INJUSTIFICADOS EN TARIFAS ELÉCTRICAS

I. ANTECEDENTES

1. Que, el 14 de octubre de 2025, se dio a conocer públicamente la Resolución Exenta N° 633, de la misma fecha, en virtud de la cual se aprueba el Informe Técnico Preliminar para la Fijación de Precios de Nudo Promedio del Sistema Eléctrico Nacional, correspondiente al primer semestre de 2026. En este documento se da cuenta de un error de cálculo en las tarifas eléctricas, que según informó el Ministerio de Energía, representaría un sobre cobro estimado en aproximadamente US$ 100 millones[1], cuya devolución se realizará a los usuarios a través de una rebaja en las tarifas eléctricas recién a contar del mes de enero de 2026.

2. Que, el 20 de octubre de 2025, se dio a conocer que desde la principal empresa de transmisión de energía eléctrica en Chile, Transelec S.A., y luego de una revisión interna, se detectaron inconsistencias (positivas y negativas) en la información de ciertas instalaciones, lo que habría ocasionado cobros adicionales que alcanzarían los US$ 100 millones. Según el comunicado público de la compañía, dicha información fue comunicada oportunamente a fines del año 2024 al Ministerio de Energía y a la Comisión Nacional de Energía[2]. En relación a las rebajas a las tarifas eléctricas, recientemente se ha informado que se habría llegado a un acuerdo preliminar para reducir el cobro en exceso, sin entregar mayores detalles sobre los mecanismos de devolución.[3]

3. Que, el cobro adicional e injustificado tanto de las compañías eléctricas como de las transmisoras de energía constituye un grave perjuicio para la economía nacional, que afecta directamente el

[1] Cooperativa.cl. (2025, 14 de octubre). Corrección de un error metodológico puede traer fuerte baja a las cuentas de la luz. https://cooperativa.cl/noticias/pais/servicios-basicos/electricidad/correccion-de-un-error-metodologico-puede-traer-fuerte-baja-a-las/2025-10-14/231342.html

[2] Biobío Chile. (2025, 20 de octubre). Transelec confirma que encontró inconsistencias internas hace más de un año. https://www.biobiochile.cl/noticias/economia/negocios-y-empresas/2025/10/20/tras-dichos-de-garcia-transelec-confirma-que-encontro-inconsistencias-internas-hace-mas-de-un-ano.shtml

[3] Emol. (2025, 20 de octubre). Gobierno confirma acuerdo con Transelec para compensar cobros en exceso.https://www.emol.com/noticias/Economia/2025/10/20/1180940/garcia-transelec-acuerdo.html

OFICINA CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 27-10-2025 12:06 VIRTUAL

presupuesto de las familias chilenas, generando daños que son difíciles de estimar, pero que se traducen principalmente en el alza generalizada del costo de vida.

4. Que, a la fecha, la legislación nacional no contempla un mecanismo ágil y transparente que obligue a las empresas eléctricas la restitución inmediata de cobros indebidos, ni una prohibición de trasladar los costos de tales devoluciones a los usuarios.

II. IDEA MATRIZ

Fortalecer la protección de los derechos de los usuarios y consumidores de energía eléctrica, estableciendo un mecanismo legal que garantice la restitución inmediata, íntegra y automática de todo cobro indebido, erróneo o injustificado efectuado por los proveedores del servicio, incluidas las empresas concesionarias, generadoras, transmisoras, distribuidoras y cualquier otra entidad que participe en el suministro de energía eléctrica, mediante un procedimiento ágil, transparente y obligatorio de devolución.

III. PROYECTO DE LEY

Artículo Primero: Modifícase el Decreto con Fuerza de Ley N° 4, de 2006, del Ministerio de Minería, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley General de Servicios Eléctricos, en el siguiente sentido:

Incorpórase el siguiente artículo 226 nuevo:

Artículo 226.– Devolución inmediata de cobros indebidos, erróneos o injustificados.

Cuando la autoridad competente detecte y certifique la existencia de un cobro indebido, erróneo o injustificado en la facturación o determinación de las tarifas del suministro de energía eléctrica, la empresa concesionaria, generadora, transmisora o distribuidora estará obligada a restituir, de manera íntegra y automática, las sumas cobradas en exceso a los usuarios o consumidores finales, dentro del plazo máximo de quince días corridos, contados desde la certificación de dicha circunstancia.

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
27-10-2025
12:06
VIRTUAL

La restitución se efectuará mediante abono en la cuenta de servicios o pago directo al usuario o consumidor final, a elección de este, e incluirá los reajustes e intereses corrientes que correspondan al día de la restitución efectiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley N° 19.496.

Queda prohibido que la empresa financie total o parcialmente la restitución prevista en este artículo mediante aumentos tarifarios, cargos o recargos que recaigan sobre los usuarios o consumidores, sean o no directamente afectados por el cobro indebido.

Mientras no se hubiere efectuado íntegramente la restitución a los usuarios o consumidores finales, la empresa no podrá efectuar cobros por nuevos suministros ni aplicar cortes o suspensiones de servicio respecto de dichos usuarios.

El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo constituirá infracción grave y será sancionado por quien determine la autoridad competente, sin perjuicio de las demás sanciones y acciones que procedan conforme a esta ley, la Ley N° 19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, o a otras leyes especiales.

Artículo Segundo: Modifícase el DFL N° 3, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 19.496, que establece normas sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, en el siguiente sentido:

Incorpórase el siguiente artículo 25 B nuevo:

Artículo 25 B.– Devolución inmediata de cobros indebidos, erróneos o injustificados en servicios de energía eléctrica.

Cuando la autoridad competente detecte y certifique la existencia de un cobro indebido, erróneo o injustificado al usuario o consumidor final en los contratos de servicios de energía eléctrica, el proveedor estará obligado a restituir, de manera íntegra y automática, las sumas pagadas en exceso, dentro del plazo máximo de quince días corridos, contados desde la certificación de dicha circunstancia.

La restitución se efectuará mediante abono en la cuenta de servicios o pago directo al usuario o consumidor final, a elección de este, e incluirá los reajustes e intereses corrientes que correspondan al día de la restitución efectiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la presente ley.

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
27-10-2025
12:06
VIRTUAL

Queda prohibido que el proveedor financie total o parcialmente la restitución prevista en este artículo mediante aumentos tarifarios, cargos o recargos que recaigan sobre los usuarios o consumidores, sean o no directamente afectados por el cobro indebido.

Mientras no se hubiere efectuado íntegramente la restitución a los usuarios o consumidores finales, el proveedor no podrá efectuar cobros por nuevos suministros ni aplicar cortes o suspensiones de servicio respecto de dichos usuarios.

El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo constituirá infracción grave y será sancionado conforme a lo establecido en el artículo 24 A, sin perjuicio de las demás sanciones y acciones que procedan conforme a esta ley o a otras leyes especiales.

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
27-10-2025
12:06
VIRTUAL



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. FRANCESCA MUÑOZ G.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ROBERTO ARROYO M.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. YOVANA AHUMADA P.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. SARA CONCHA S.

